

M. MANUEL CASTREJÓN MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC.**
- **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC 2016-2018

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

LEAZLY LAURA VILLAR GÓMEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL;

LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA HERRERA,
PRIMER REGIDOR;

DULCE MARÍA BASTIDA ÁLVAREZ,
SEGUNDA REGIDORA;

JOSUÉ ENRIQUE VILLANUEVA CÁRDENAS,
TERCER REGIDOR

VERÓNICA GARDUÑO ESTRADA,
CUARTA REGIDORA;

EDUARDO HÉCTOR VILCHIS VILCHIS,
QUINTO REGIDOR;

MARÍA TERESA SÁNCHEZ MUCIÑO,
SEXTA REGIDORA;

JUAN DOLORES FABELA HERNÁNDEZ,
SÉPTIMO REGIDOR;

FERMÍN BERNAL RODRÍGUEZ,
OCTAVO REGIDOR;

NANCY VALDEZ ESCAMILLA,
NOVENA REGIDORA;

JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA,
DÉCIMO REGIDOR;

IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA,
DÉCIMO PRIMER REGIDOR;

JORGE FLORES PARRA,
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR;

OMAR GARCÍA NAVA,
DÉCIMO TERCER REGIDOR;

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ÍNDICE

	PAG.
CARÁTULA. -----	1
NOMBRE Y NÚMERO DE LOS PARTICIPANTES. -----	2
REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC. -----	4 – 21
REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC. -----	21- 29

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 48 fracción III y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, apartados 2.7, 4.2.7, 5.2.7, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, artículos 29 y 107, fracciones III y XII, 120 del Bando Municipal vigente de Zinacantepec y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto preservar el patrimonio histórico y cultural del Municipio de Zinacantepec, así como mejorar su imagen urbana, sus construcciones y sus espacios públicos en todas y cada una de sus **Delegaciones y Barrios de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Bando Municipal**; para lo cual la administración del Ayuntamiento de Zinacantepec promoverá y motivará la participación de los habitantes del Municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

Artículo 3.- El presente Reglamento regula la construcción, instalación, uso, modificación, ampliación, reparación y demolición de cualquier tipo o género de edificaciones, en el territorio municipal, se sujetarán a la Constitución Federal, Constitución Estatal, Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Bando Municipal, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Ayuntamiento de Zinacantepec, al Presidente Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien de acuerdo a sus atribuciones en la materia, cuidarán de su observancia en base al Artículo 101 Fracción III y 107 Fracción III, del Bando Municipal vigente de Zinacantepec.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Anuncio: Medios que se utilizan para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales y que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios o ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas.

Los que contengan un conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, imágenes, signos gráficos o luminosos, de voces, sonidos o música mediante el cual se comunica algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento.

Los que difunden mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos. Los anuncios objeto de este Reglamento son aquellos visibles o audibles desde la vía pública y en lugares a los que tenga acceso el público en general.

II. Anuncio Adosado: Todo anuncio que use como base de sustentación las fachadas o cualquier otra parte exterior de una construcción de cualquier tipo.

III. Anuncio Auto Sustentado: Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extienden desde el anuncio y fijadas permanente en el piso o en firmes y muros de edificaciones.

IV. Anuncio Panorámico: Todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

V. Anuncio de Techo: A cualquier señalamiento o anuncio sobre el techo, azotea o terraza de alguna construcción.

VI. Autoridad Municipal: Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia.

VII. Área de Anuncio: Todas las letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, cubiertas, planos, lonas, láminas, cabinas, módulos, placas y pantallas que participan en la formación del mensaje del anuncio.

VIII. Centro Histórico: Traza histórica donde se encuentran monumentos históricos, arquitectura vernácula, artística y elementos históricos-urbanos.

IX. CINAHEM: Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de México;

X. Densidad de Anuncios: Referente a la cantidad de anuncios por unidad de superficie o de longitud de alguna área específica.

XI. Derechos de Vía: Área de terreno colindante a la calle, boulevard, calzada, avenida o camino del tránsito vehicular; conforme a la normatividad en la materia.

XII. Director Responsable: Persona a cuyo cargo está el régimen o dirección de un negocio, cuerpo o establecimiento especial.

XIII. Espectacular: Son aquellos anuncios cuya cartelera sea igual o mayor a 20 metros cuadrados, independientemente de su tipo de soporte y ubicación.

XIV. Factibilidad de Ubicación: El permiso para que un anuncio específico, se instale en un lugar determinado.

XV. Fachadas: Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas.

XVI. Frente: La línea divisoria horizontal entre la vía pública y los límites de cada lote.

XVII. Imagen urbana: Es el conjunto de características arquitectónicas y naturales que predominan en el entorno de calles, edificios, viviendas, ríos, montañas, equipamiento en general, entre otros.

XVIII.- INBA: Instituto Nacional de Bellas Artes.

XIX. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia. Dependencia del gobierno federal dedicada a la preservación, protección y difusión del patrimonio arqueológico, antropológico e histórico de la nación.

XX. Instalación: Colocar por cualquier medio, sin limitaciones en la acepción del término, cambiar de lugar; pegar, grapar, colgar o de cualquier manera fijar a un soporte ya existente o de nueva fabricación, rotulado o pintado de cualquier tamaño o superficie para crear un señalamiento o anuncio.

XXI. Mantenimiento: Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.

XXII. Pendón o Gallardete: Pieza de tela o cualquier otro material no rígido desplegado para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos.

XXIII. Permiso: Acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga visto bueno para la fijación, instalación, distribución y ubicación de anuncios fijos y semifijos.

XXIV. Plan Municipal de Desarrollo Urbano: El conjunto de normas y disposiciones para ordenar y regular el funcionamiento, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, con objeto de mejorar la estructura urbana, proteger el ambiente, regular el crecimiento de los centros de población y fijar las bases para ejecutar acciones, obras y servicios de infraestructura y equipamiento urbano.

XXV. Reglamento: Al Reglamento de Imagen Urbana.

XXVI. Valor Histórico: La suma de elementos urbanos que identifican e individualizan a una comunidad por su profundo legado histórico y cultural.

XXVII. Vía Pública: El espacio destinado en la zona urbana para el libre tránsito vehicular y peatonal.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, en materia de imagen urbana:

I. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, en sus artículos 16 y 17, en materia de remodelación y pintura de fachadas en inmuebles del centro histórico;

II. Otorgar el visto bueno en los permisos para la colocación de anuncios a la solicitud correspondiente, así como establecer formas, estilos, sistemas de colocación e iluminación y demás características en cada una de las zonas que no dañen ni alteren la imagen urbana, conforme a los artículos 42, 59 fracción V y 63 del presente Reglamento,

III. Practicar la inspección de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad del público y buen aspecto; y

IV. Ordenar el retiro o modificación de estilo, material o colocación de los anuncios en los casos en que así lo determine el presente Reglamento, otorgando a sus propietarios un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la notificación para dar cumplimiento a la orden de retiro o modificación.

En el caso en que el responsable del anuncio no efectuare los trabajos que se le hubieren ordenado en el plazo que para tal efecto se hubiere determinado, la autoridad municipal ordenará el retiro del anuncio y procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes, en el entendido que los gastos derivados del retiro del anuncio o de su demolición correrán a costa del propietario o infractor.

V. Fijar las demás limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban observarse en materia de anuncios; así como ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios;

VI. Señalar las distancias mínimas entre los anuncios; la superficie máxima que puede cubrir cada uno de éstos; la altura mínima y máxima en que pueden quedar instalados; su colocación en relación

con el alineamiento de los edificios y con los postes, líneas o ductos de teléfonos, energía eléctrica y otros de similar naturaleza de acuerdo al artículo 55.

VII. Determinar las zonas en los que se prohíba la colocación o fijación de anuncios.

Artículo 7.- Las construcciones, vialidades, plazas, parques, mobiliario urbano, vegetación y demás elementos que integren la imagen urbana del Municipio, se ajustarán al Bando Municipal, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec y el presente Reglamento.

Artículo 8.- Los propietarios de las obras que se realicen dentro del Municipio están obligados a respetar las restricciones arquitectónicas que cumplan con las disposiciones legales referentes a las construcciones del Municipio y a lo que establezca este capítulo, en cuanto a:

I. La intervención en inmuebles considerados monumentos históricos por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, es necesario contar previamente con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

II. Las edificaciones se limitarán a las superficies donde se permita edificar, y deberán cumplir con las áreas libres y número de niveles permitidos de acuerdo con la zona;

III. Las construcciones nuevas deberán respetar las características predominantes de la zona en que se ubiquen, principalmente aquellas que se localicen en el Centro Histórico o en barrios, sectores o poblados tradicionales del Municipio, conforme a la determinación de la autoridad municipal;

IV. La altura máxima en fachadas de construcciones nuevas, deberá ser de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 9.- El patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural del Municipio está constituido por:

I. Monumentos históricos construidos en los siglos XVI a XIX, entre ellos templos, arzobispados, obispados, casas cúrales y cualquier otro dedicado a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de cultos religiosos, fines asistenciales o benéficos, servicios y ornamento público o uso de funciones civiles y militares;

II. Obras civiles y militares de carácter privado y aquellas que constituyan ejemplo único, generadores de un estilo o que sean muestras de corrientes arquitectónicas, construidas entre los siglos XVI y XIX;

III. Inmuebles vinculados a la historia local o nacional; y la traza urbana original que conforma el centro del Municipio y los poblados;

IV. Monumentos, esculturas, pinturas monumentales y grupos de elementos que tengan valor excepcional; y

V. Bienes muebles e inmuebles que posean un valor histórico relevante.

Artículo 10.- Para la conservación del Centro Histórico del Municipio se deberá mantener la armonía de entorno tanto en sus lados como en su frente, siguiendo los niveles predominantes o con alguna relación.

Artículo 11.- Para la preservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Municipio se atenderá a lo siguiente:

I. Todas las personas están obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren en el Municipio y que signifiquen testimonio valioso de su historia y cultura.

Artículo 12.- Los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio, que se encuentren dentro del catálogo de Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e Histórica elaborada por el INAH, deberán conservar su aspecto formal actual y no se permitirá ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización correspondiente de las autoridades.

Artículo 13.- Para el mejor aprovechamiento, promoción, restauración y preservación de los inmuebles declarados patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural, las autoridades podrán establecer convenios con sus propietarios.

CAPÍTULO II DE LA REMODELACIÓN Y PINTURA EN FACHADAS DE INMUEBLES DEL CENTRO HISTÓRICO, DELEGACIONES Y BARRIOS

Artículo 14.- Cuando se trate de edificaciones consideradas como patrimoniales, monumentos históricos, en inmuebles de propiedad particular o pública se debe contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia para la remodelación o pintura de las fachadas, previa presentación ante la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas de la aprobación que por escrito haga la institución antes mencionada. Se anexa paleta de colores de acuerdo a la propuesta de pueblo con encanto.

PALETA DE COLORES PARA LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC



ENIGMA 053-07
VINIMEX TOTAL SATIN



APIO L3-10
VINIMEX TOTAL SATIN



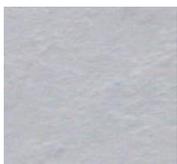
VESTA H2-05
VINIMEX TOTAL MATE



MEZCAL H3-07
VINIMEX TOTAL MATE



OCRE H3-12
VINIMEX TOTAL MATE



BLANCO
VINIMEX TOTAL MATE



TERRAZO F3-13
VINIMEX TOTAL MATE



CAPPUCHINO F4-11
VINIMEX TOTAL MATE



SALVAVIDAS 025-07
VINIMEX TOTAL SATIN



OXICO
DUREX MASTER

Artículo 15.- La remodelación de fachadas de los inmuebles de los particulares deberá estar acorde con el estilo arquitectónico que prevalezca en cada localidad o delegación.

La pintura de las fachadas deberá ser en colores comprendidos en la paleta de colores definida por el Ayuntamiento y su aplicación en los elementos en fachadas, podrá ser asesorada por la Dirección de Obras Públicas, manejando tonos que no alteren la imagen urbana de su entorno.

Artículo 16.- Los propietarios o poseedores de las construcciones tendrán las siguientes obligaciones:

I. Pintar sus fachadas cuando menos una vez al año, y cuando sea necesario, en el período y zonas que determine la autoridad municipal;

II. Garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura;

III. Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;

IV. Con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura no obstruir el tránsito vehicular o peatonal, en su caso deberá obtenerse el permiso para obstruir la vía pública de manera temporal ante la autoridad municipal;

V. Al término de la realización de la obra, dejar aseada el área utilizada en la vía pública, con base a lo dispuesto en el artículo 23, de las obligaciones, fracción XIV del bando municipal vigente.

Artículo 17.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones tienen prohibido:

I. Utilizar materiales distintos a los autorizados e identificar elementos arquitectónicos que no sean acorde a la imagen urbana;

II. Utilizar colores que alteren la imagen urbana;

III. Realizar la obra, la pintura o remodelación en lugar diferente al autorizado por la autoridad municipal; y

IV. Realizar actividades relacionadas a la construcción en la vía pública, sin que se tenga autorización para ello.

Artículo 18.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructura que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

En los barrios, sólo se permitirán aquellas construcciones que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

CAPÍTULO IV DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 19.- La Delimitación del polígono del Centro Histórico será la considerada en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

Artículo 20.- En cualquier obra de construcción nueva, demoliciones, adecuaciones, ampliaciones y restauraciones del Centro Histórico, la reglamentación corresponde a las disposiciones marcadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. En cuanto a la instalación de anuncios en establecimientos, que se pretendan realizar en esta zona se harán respetando diseño, materiales,

bardas y fachadas originales de valor histórico y mediante el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 21.- El presente Reglamento aplica para la cabecera municipal, sus barrios, y delegaciones en materia de Patrimonio Cultural, para proteger, ordenar y regular la imagen urbana.

Artículo 22.- La conservación y mejoramiento de la imagen urbana en toda la Av. 16 de Septiembre y Calzada La Huerta, entre Vialidad Adolfo López Mateos y Calzada al Pacífico, se colocarán bancas, postes con faroles y botes de basura con material de herrería de estilo colonial, color oscuro, así como la colocación de jardineras con árboles denominados Acacia, Palo de Brasil, Cedro Limón o Cedro Ciprés Italiano.

I. Las edificaciones deben mantener los materiales de ladrillo en muros, loseta y mosaico en pisos, madera y teja en techo;

II. Las edificaciones que se localicen en el entorno al Centro Histórico deberán ser armónicas y compatibles con el mismo en lo que al estilo, materiales, colores y formas se refiere;

III. Las construcciones nuevas deberán respetar las características de la zona, como son escala de los edificios colindantes, ventanas, materiales de construcción, proporciones y colores;

IV. Los propietarios de las edificaciones tendrán la obligación de conservarlas en buen estado de servicio, aspecto e higiene.

V. En toda fachada los elementos de cancelería como puerta, ventanas y barandales deberán realizarse con perfiles de hierro estructural o tubular, hierro forjado en colores oscuros o madera. No se autorizará el uso de perfiles de aluminio natural, así como las pinturas metálicas.

VI. Las lámparas de iluminación en fachadas serán ornamentales de herrería en color oscuro.

VII. Los medidores, interruptores y válvulas correspondientes a los servicios domiciliarios deberán estar ocultas en nichos o cajas.

Artículo 23.- Queda prohibido que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.

Artículo 24.- En todas las zonas los tinacos y depósitos de agua deberán estar ocultos a la vista desde la vía pública, por lo que se colocarán contenidos en muros bajos, localizándose de preferencia en la parte media o posterior de la construcción, o una distancia no menor de 5.00 metros del frente del mismo y a la menor altura posible sobre el nivel de la llave o salida del agua más alta del inmueble, para disminuir la contaminación visual que generan los tinacos.

Artículo 25.- En cuanto a las antenas receptoras de televisión por cable y calentadores solares, deberán estar ocultos a la vista desde la vía pública, podrán ser adosados a elementos arquitectónicos como muretes acordes de la fachada.

Artículo 26.- Dentro de la Cabecera Municipal se colocarán bancas, faroles, botes de basura de herrería de estilo colonial color oscuro y jardineras con árboles denominados Acacia, Palo de Brasil, Cedro Limón, Cedro Ciprés Italiano y en específico sobre:

- Av. 16 de septiembre, sobre el andador ubicado entre la Vialidad Adolfo López Mateos y Calle Niños Héroe;
- Calzada la Huerta, donde además la terminación de fachadas de negocios o casas habitación tendrán un acabado colonial;
- Calle Independencia entre Avenida 16 de septiembre y calle 2 de abril;
- En la unión de las calles Benito Juárez y calle Morelos, Barrio de la Veracruz;

- Calle Independencia entre Avenida 16 de septiembre y Hermenegildo Galeana;
- En el parque Luis Donald Colosio entre la Vialidad Adolfo López Mateos y Avenida 16 de Septiembre, Barrio de San Miguel;
- Calle Prolongación Lerdo de Tejada en el Barrio de Santa María y la calle Prolongación Morelos Transfiguración a la altura de calle Fernando Montes de Oca;
- Calle Miguel Hidalgo, entre Hermenegildo Galeana e Isabel la Católica, Barrio del Calvario; y
- Calle Miguel Hidalgo, entre Avenida 16 de Septiembre y Hermenegildo Galeana, Barrio de San Miguel, solo la colocación de faroles y botes de basura.

Artículo 27.- En cuanto a carga y descarga en los establecimientos comerciales de la cabecera municipal con frente a vía pública de gran intensidad de tránsito vehicular, deberán realizarla al interior de sus instalaciones y se realizará dentro del horario de las 5:00 a las 8:00 horas y de 20:-- a 22:00 horas .

Artículo 28.- Para todo comercio localizado en la cabecera municipal se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios en las azoteas y balcones de casas habitación, así como en todo comercio establecido se prohíbe la invasión con objetos móviles o adosados de tal modo que sobresalgan de la pared del establecimiento comercial.

Artículo 29.- A partir de la publicación del presente el cableado que coloquen en la cabecera municipal las empresas de teléfonos, energía eléctrica, televisión y similares, será subterráneo. La Dirección de Desarrollo Urbano será la encargada de autorizar el rompimiento de asfalto, banqueteta o pavimento para llevar a cabo las acciones necesarias con el propósito de que dichas empresas se ajusten a esta disposición.

Artículo 30.- Los propietarios de establecimientos comerciales o que vivan en la zona, están obligados a darles mantenimiento y conservarlos con los materiales y forma original, no podrán ejecutarse obras nuevas, construcciones o instalaciones de cualquier naturaleza, sin contar con la licencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Así como las fachadas que no cuenten con el diseño original, deberán adecuarse a éste en el plazo que determine la autoridad municipal.

Artículo 31.- Además de las obligaciones genéricas, los propietarios o encargados de comercios o viviendas de la cabecera municipal y centros urbanos de las delegaciones, tienen prohibido invadir la banqueteta, pasillo o arroyo vehicular con mercancías u otros objetos que obstruyan el paso peatonal y vehicular, además deben cumplir con las determinaciones siguientes:

I. Barrer el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente por la mañana y las veces que se requiera durante el día;

II. Efectuar el lavado de las vitrinas, aparadores y alacenas exteriores por la mañana;

III. Ejecutar sus actividades en el interior de los establecimientos, absteniéndose de tirar basura o desperdicios en la vía pública; y

IV. Recolectar permanentemente los residuos o basura de sus comercios y del frente de los mismos, así como depositarlos en los lugares destinados a tal fin o en sus propios depósitos.

Toda persona propietaria de inmuebles antes mencionados queda obligada a mantenerla en buen estado y a unificar el color de dicho local conjuntamente con los demás o cubrir el costo respectivo si lo realiza la autoridad municipal.

Artículo 32.- Con el fin de preservar la imagen tradicional, queda prohibida la autorización de giros comerciales que afecten la imagen de los mismos.

Artículo 33.- Los comerciantes que participen en las ferias tradicionales, que se instalan en la vía principal del centro histórico, están obligados a cumplir, respecto de sus instalaciones, con los lineamientos señalados por la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, sobre materiales, colores y dimensiones. Se ubicarán exclusivamente en los espacios que se les haya autorizado. En caso de no establecer las normas establecidas se aplicarán las sanciones que la misma Dirección determine.

Artículo 34.- Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes de uso común.

Artículo 35.- En la Avenida 16 de Septiembre, los accesos vehiculares tendrán un ancho máximo de 3.5 metros y serán utilizados exclusivamente como acceso inmediato a los predios; queda prohibido el estacionamiento temporal o permanente en ellos. Los predios ubicados en esquina deberán tener su acceso por la calle menos transitada. Solamente se permitirá un acceso por predio.

Artículo 36.- La Dirección de Desarrollo Urbano, con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas por escrito al interesado.

Artículo 37.- No se podrán dedicar los inmuebles históricos y monumentos artísticos a usos indecorosos o indignos de su importancia, ni podrán ser utilizados para fines o en forma que perjudiquen o menoscaben sus méritos. Se evitará la fijación de avisos, anuncios y carteles que desmerezcan o deterioren los monumentos.

CAPÍTULO V DE LAS CALLES Y AVENIDAS

Artículo 38.- El trazo de nuevas calles y avenidas deberá adecuarse a la traza urbana del Municipio y a los lineamientos que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 39.- Las secciones de cada tipo de calles y avenidas deberán corresponder a las del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

Artículo 40.- Se establecen como normas básicas para vías públicas las contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Debiendo observarse las normas básicas siguientes:

I. Se deberá considerar en banquetas de nuevas vialidades, el uso de rampas para el uso de personas con capacidades diferentes para el fácil acceso y tránsito.

II. Para el trazo de nuevas calles se deberá considerar la pavimentación adecuada de acuerdo a la zona;

III. Las señales de tránsito, lámparas, casetas y cualquier otro mobiliario de calles serán dispuestos de manera que no estorben a los peatones y a la visibilidad de los automovilistas;

IV. Las instalaciones subterráneas para los servicios de telefonía, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquier otra, deberán colocarse a lo largo de aceras o camellones, sin las cuales las obras no deben ser realizadas;

V. Las casetas utilizadas para venta de periódico y revistas o para fijar publicidad en general, deberán tener una altura máxima de 1.80 metros, no soportarse en las edificaciones existentes y en el caso de las primeras, retirarse de la vía pública cuando no sean utilizadas; y

VI. Los establecimientos comerciales con frente a vía pública de gran intensidad de tránsito vehicular, deberán tener acceso para el área de carga y descarga en la parte posterior y dentro de sus instalaciones y ajustándose a los horarios establecidos por el artículo 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS ANUNCIOS

Artículo 41.- Para la difusión de la actividad comercial, industrial, de servicios, de espectáculos o de servicios dentro del Municipio de Zinacantepec tal y como lo establece el artículo 49, se requiere obtener autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal correspondiente, bajo los requisitos siguientes:

I. Que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma que no representen daño alguno a la población, ni contravengan los elementos esenciales como son: el equilibrio, el orden, la estética, para el contexto de imagen urbana en que se pretendan ubicar; para tal efecto se presentarán ante la Dirección de Desarrollo Urbano el proyecto para su revisión;

II. Coadyuvar para que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente;

III. Garantizar que los anuncios se fabriquen, coloquen, instalen y retiren cumpliendo con el presente Reglamento apeguándose al diseño de señalética propuestos por el Ayuntamiento y por ende se eviten riesgos a la población y en su caso se reparen los daños causados;

IV. Lograr equilibrio entre la actividad económica, la publicidad exterior y la imagen urbana del Municipio, para ello quedará regulado por la Dirección de Desarrollo Económico y el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano.

V. Para la instalación, estas deberán ser colocadas de tal manera que no dañen la estructura ni los complementos originales, ubicándose en el lugar menos visible. No se autoriza hacer ranuras ni perforaciones que dañen los elementos originales.

Artículo 42.- Todos los anuncios comerciales que se instalen, ya sean fijos, móviles o semimóviles, se clasificarán en permanentes, temporales y eventuales.

-Se consideran anuncios permanentes los que funcionan en forma continua y por sus fines se destinan a estar en uso más de 90 días;

-Los anuncios temporales son aquellos que se instalan por un lapso determinado, cuya duración no exceda los 90 días; y

-Son anuncios eventuales los que se empleen de manera esporádica, previa autorización de la autoridad municipal.

En las áreas de protección del centro histórico correspondientes al patrimonio histórico únicamente se otorgarán licencias o permisos para la colocación de los anuncios que reúnan las siguientes características:

I. Anuncios sin estructura soportante, que corresponden a los que se fijan o pintan al paño de las construcciones y no requieren de un cálculo estructural ni de un equipo especializado para su transportación y colocación, siendo el siguiente:

- a) Las letras siempre deben ser de color negro y en letra de molde;
- b) Deben ser colocados al frente de la fachada del bien inmueble, sobre la puerta de acceso al negocio, siendo la altura mínima, desde el nivel de la banqueta al lecho bajo el anuncio, de 2.10 metros;
- c) Los anuncios no deben exceder del 10% de la superficie total de la fachada del bien inmueble donde se ubique;
- d) Se prohíbe la colocación de los anuncios en las fachadas laterales de los bienes inmuebles sin frente a la vía pública; y
- e) Sólo se permite colocar anuncios con la razón social o denominación social del establecimiento comercial o de servicios y su actividad principal como consta en el registro de giro correspondiente. Así como colocar en un lugar visible del espectacular el número de licencia y el nombre de su titular.

II. Por su soporte y ubicación:

- a) **Auto soportados.**- Son aquellos anuncios que cuentan con una estructura propia de soporte la cual cuenta con cimentación que se apoya sobre terreno y son los siguientes:
 - 1.- **Unipolares.**- Son aquellas estructuras que se encuentran instaladas y cuentan con una sola unidad de soporte;
 - 2.- **Bipolares.**- Son aquellas estructuras que se encuentran instaladas y cuentan con dos unidades de soporte; y
 - 3.- **Tripolares.**- Son aquellas estructuras que se encuentran instaladas y cuentan con una sola unidad de soporte.

Regulados por la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Zinacantepec.

III. Por sus dimensiones:

- 1.- **Espectaculares.**- Son aquellos anuncios cuya cartelera sea igual o mayor a 20 metros cuadrados, independientemente de su tipo de soporte y ubicación.
- 2.- **Semi-espectaculares.**- Son aquellos anuncios cuya cartelera sea igual o mayor a 10 metros cuadrados pero menor a 20 metros cuadrados independientemente de su tipo de soporte y ubicación.

Estos últimos regulados por la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 43.- Los anuncios de carácter político se regularán de acuerdo a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Código Electoral del Estado de México y a los Convenios correspondientes

Artículo 44.- Dentro de la cabecera municipal se prohíbe la colocación de anuncios de gas neón en el exterior de los establecimientos o en el interior cuando afecte la visibilidad desde la vía pública.

Artículo 45.- La proporción, tamaño y forma de los anuncios, tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio y deberá ser autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec.

Artículo 46.- Los anuncios y estructuras soportantes deberán mantenerse en buen estado físico y operativo.

Artículo 47.- Todo titular o responsable solidario de anuncio publicitario, será garante de cualquier daño que el anuncio cause a terceros en sus bienes o en su persona.

Artículo 48.- Queda prohibida la fijación o colocación de anuncios en la vía pública, en los edificios y monumentos públicos, en los árboles, teléfonos y en el equipamiento urbano municipal.

Artículo 49.- Para los efectos de este ordenamiento, la Dirección de Desarrollo Económico otorgará el permiso correspondiente en cuanto a:

- I. La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos;
- II. La propaganda por altavoces;
- III. Ambulantes conducidos por personas, animales o vehículos;
- IV. Contenidos en luminosos, eléctricos y electrónicos;
- V. Las mantas y vinilonas;
- VI. Los pintados o colocados en cercas y predios sin construir;
- VII. Los pintados o adheridos a pared, bardas, andamios o fachadas en construcción;
- VIII. Los pintados o colocados en los muros interiores y techos de locales industriales o comerciales con vista a la vía pública;
- IX. Los rótulos de establecimientos comerciales o de profesionistas;
- X. Los colocados o pintados en estructuras exclusivas para ello en las plazas, parques y jardines y banquetas sin perjuicio del paso de los peatones;
- XI. Los colocados en el interior de lugares o establecimientos públicos;
- XII. Los colocados en puestos fijos y semifijos;
- XIII. La propaganda impresa en folletos, o fijada en bastidores o carteleras;
- XIV. Todos aquellos de naturaleza análoga a los anteriores;
- XV. Los colocados en elemento estructural.

Artículo 50.- Para fines del presente Reglamento, se respetará la zonificación establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los demás lineamientos que en materia de desarrollo urbano se aprueben.

Artículo 51.- Todo anuncio debe cumplir además con lo siguiente:

Los anuncios que autorice el Ayuntamiento relativo a comestibles, bebidas o productos médicos, no deberán inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental, que impliquen riesgos o atenten contra la seguridad, integridad física o dignidad de las personas.

Artículo 52.- En aquellos casos en que los anuncios en su diseño, o los elementos que lo integran ocasionen contaminación visual a la imagen urbana o la unidad arquitectónica, la Dirección de Desarrollo Urbano establecerá las medidas que considere necesarias, para la modificación o retiro del anuncio.

Artículo 53.- Ningún anuncio tendrá semejanza con los señalamientos restrictivos, preventivos, directivos e informativos que regulen el tránsito, así como los de las dependencias, municipales, estatales o federales, ni en forma, color o palabras, ni tendrá material reflejante o luces similares a las señales de tránsito vial.

Artículo 54.- La Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano regularán los anuncios comerciales que se difundan por altavoces mismos que deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Se permitirán en todo el territorio municipal, a excepción de zonas escolares y de salud;
- II. No deberán rebasar el límite de 65 decibeles;
- III. El horario autorizado será de las 9:00 a las 20:00 horas; y
- IV. Será itinerante y se prohíbe estacionarse con el altavoz funcionando.

Artículo 55.- La localización recomendable para los anuncios es aquella porción del edificio que representa un área continua, sin interrupción de puertas y ventanas.

En aquellos casos en que no se pueda colocar el anuncio en la forma mencionada, se adosará a la fachada. Su colocación será a una altura mínima de 1.00 metro y sus dimensiones máximas serán de 1.50 por 1.00 metro. Se podrá colocar en forma horizontal o vertical, de conformidad con las proporciones del muro, cuidando que no rebase la altura máxima permisible de 3.00 metros.

Su colocación será en relación con el alineamiento de las vialidades, formas, estilos, materiales, sistemas de colocación e iluminación, mismos que serán autorizados y en su caso sancionados por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 56.- No se permitirá más de un anuncio por establecimiento, a menos que éste cuente con más de una fachada, en cuyo caso todos los anuncios deberán tener las mismas características.

Artículo 57.- Se permitirán los anuncios que queden colgados en las fachadas, previa aprobación de la autoridad correspondiente y que cumpla con lo establecido en el artículo 55 del presente Reglamento.

Artículo 58.- Queda prohibido cualquier tipo de rótulo, logotipo o razón social en las cortinas metálicas de los establecimientos, así como en marquesinas.

Artículo 59.- En los corredores urbanos localizados en la infraestructura vial local de acceso al Municipio, se permitirá la colocación de anuncios espectaculares siempre y cuando el área no se encuentre saturada de éstos y se cumpla con las reglas siguientes:

- I. No deberá alterar ni obstruir el paisaje;
- II. Su colocación será totalmente al interior de la propiedad;
- III. No deberán invadir la banqueta, ni estorbar la visibilidad, tanto para los automovilistas como para los peatones;
- IV. No podrán invadir propiedad colindante;
- V. En vías de acceso del Municipio, la distancia mínima que debe existir entre cada espectacular será de 150.00 metros;
- VI. Sólo se permitirá un espectacular en azotea, por comercio;
- VII. En azoteas de casas y edificios habitacionales se prohíbe la colocación de estos anuncios;
- VIII. Los anuncios espectaculares ya instalados, deberán observar las disposiciones del presente ordenamiento; y

IX. Es necesaria la revisión previa del proyecto por las autoridades correspondientes, anexando especificaciones y datos técnicos antes de su colocación.

Artículo 60.- El permiso que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico, para la instalación, funcionamiento o empleo de los medios de publicidad, queda sujeta a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 61.- El permiso para anuncios comerciales permanentes será anual, de acuerdo con el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 62.- El permiso para anuncios deberá obtenerse cada vez que se instalen o empleen. Su duración será sólo para el lapso autorizado y el titular de la licencia deberá retirar el anuncio como máximo al tercer día de su vencimiento si no ha solicitado prórroga del mismo.

Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas colectivas deseen obtener permiso de la autoridad municipal para la instalación de cualquier anuncio, deberán presentar previo visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano, ante la Dirección de Desarrollo Económico, la solicitud correspondiente con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social, domicilio del solicitante, giro del negocio;
- II. Fotografía, dibujo, croquis o descripción que muestre la forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el anuncio;
- III. Materiales con los que será construido el anuncio;
- IV. Ubicación del anuncio, en el inmueble;
- V. Período de autorización del anuncio;
- VI. Fotografías a color de la perspectiva completa de la calle del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio, marcando sobre ellas el contorno que muestre el aspecto del anuncio ya instalado;
- VII. La altura sobre el nivel de la calle y saliente máximo respecto del alineamiento del predio; y
- VIII. Documento que acredite la propiedad del predio o en su caso el contrato de arrendamiento o autorización escrita por el dueño del inmueble en que se vaya a colocar el anuncio.
- IX. Será necesario presentar una memoria de cálculo, así como memoria descriptiva del anuncio comercial fijo o móvil, además deberá tener a la mano los datos de la empresa encargada de su colocación y mantenimiento; y
- X. Para la instalación de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales se sujetará a lo establecido en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo.

Artículo 64.- Son obligaciones de los propietarios de anuncios:

- I. Contar con licencia o permiso municipal;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Tesorería Municipal;
- III. Solicitar una nueva licencia o permiso en caso de cualquier modificación del anuncio o de las condiciones de autorización;
- IV. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y de presencia los anuncios;

V. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, mantenimiento, uso o retiro del anuncio; y

VI. Permitir toda inspección a realizar por las autoridades municipales;

Artículo 65.- Se prohíbe la fijación o pintura de anuncios en lo comprendidos por el plano E5A denominado en el numeral 3.2.1.1.9 del tema imagen urbana y turismo, contenido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, publicado en Gaceta de Gobierno en fecha 24 de Julio de 2015, el cual delimita al Centro Histórico y Cultural de Zinacantepec, entre las calles Niños Héroe, Cristóbal Colón, Mariano Abasolo, Lerdo de Tejada y 2 de Abril. Así como lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

I. Postes de alumbrado público, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes de dominio público municipal;

II. Casas particulares, bardas o cercas, a todo lo largo de las avenidas 16 de septiembre y Solidaridad las Torres, así como en edificios de valor histórico;

III. Los sitios donde estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo;

IV. Alterar la leyenda o mensaje autorizado;

V. Fijar propaganda con engrudo o productos adhesivos que dificulten su retiro y que lesionen la imagen urbana;

VI. Colocar propaganda que atente contra la moral, salud y las buenas costumbres.

VII. En cuanto a las publivallas en casas o bardas de particulares éstas serán reguladas a lo que determine la Dirección de Desarrollo Económico, sin que dicha determinación se contraponga a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 66.- Las Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Desarrollo Económico, ejercerán las funciones de inspección y vigilancia que correspondan, de conformidad a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 67.- Son nulas y no surtirán efecto las licencias o permisos otorgados para el establecimiento de anuncios en los siguientes casos:

I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante sean falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia;

II. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta a un precepto de diversas leyes aplicables a la materia o de este Reglamento;

III. Cuando se modifique oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo incompatible; y

IV. Cuando los anuncios o los elementos que los integran ocasionen contaminación visual a la imagen urbana.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68.- La Dirección de Desarrollo Económico, aprobará las solicitudes para colocación de anuncios, previa revisión que cumplan con los requisitos reglamentarios, en caso contrario se le

notificará por escrito fundamentado y motivado al solicitante, con la finalidad de que realice las correcciones correspondientes. La Dirección de Desarrollo Urbano a través de sus inspectores vigilarán el cumplimiento de este Reglamento, al detectar alguna violación procederán al levantamiento de las notificaciones al propietario o responsable para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 69.- Se considera infracción grave el dañar, deteriorar la imagen urbana, al rayar o pintar en muros, pisos, techos, macizos y demás elementos arquitectónicos o urbanos y se procederá a su restauración corriendo los gastos por su cuenta en estos casos por el responsable para corregir los daños causados.

Artículo 70.- Se sancionará administrativamente por medio de:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestaciones;
- III.- Multas;
- IV.- Clausura y Suspensión de la obra; y
- V.- Revocación o cancelación de licencia, permisos y autorizaciones.

Artículo 71.- Se consideran infracciones a lo que dispone este Reglamento en las siguientes situaciones:

- I. No cuente con la licencia, permiso, o autorización expedida por la autoridad municipal que corresponda, para la edificación, remodelación y pinta de fachadas;
- II. Pinte la fachada con colores que alteren la imagen urbana de la zona;
- III. Uso de altavoces que se encuentre fuera de lo establecido en el artículo 54 de este Reglamento;
- IV. No retire los anuncios en un término de 72 horas una vez vencida la vigencia de la licencia, permiso o autorización;
- V. Instale anuncios en lugares no permitidos ni autorizados por la autoridad municipal que corresponda;
- VI. Fije anuncios en azoteas y balcones de casas habitación ni en edificios públicos, monumentos, templos y en sitios que obstruyan la visibilidad del tránsito vehicular y alteren la imagen urbana de la zona y del inmueble;
- VII. Fije propaganda con engrudo o sustancias que dificulten su retiro, quedando además al pago del daño perjuicio causado al Municipio;
- VIII. Realice la pinta de fachadas de los bienes de dominio público y privado sin la autorización correspondiente tanto del propietario como de la Autoridad Municipal competente;
- IX. No mantenga pintadas sus fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento;
- X. Pinte grafitis;
- XI. Instale señalamientos que impidan la visibilidad de la nomenclatura y señalamiento vial;
- XII. Demuela cualquier obra que represente un valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural y artístico del Municipio conforme a este Reglamento, independientemente de las responsabilidades e infracciones en que se incurra en términos de las disposiciones aplicables de la Ley Federal en la materia;

XIII. Realice construcciones sin la autorización correspondiente;

XIV. Deje visibles las instalaciones, tinacos, antenas receptoras de televisión por cable, los medidores interruptores y válvulas correspondientes a los servicios domiciliarios y otros elementos que contaminen y dañen la imagen urbana de la población, deberán hacer muretes acordes a la fachada;

XV. Coloque anuncios comerciales y propaganda fuera de lo especificado en el presente Reglamento, y la demás normatividad aplicable;

XVI. A quién dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común;

XVII. Iniciar cualquier obra, sin previa autorización o permiso por parte de las autoridades federal, estatal o municipal competentes para ello;

XVIII. Modificar, falsificar, alterar o cambiar datos contenidos en la solicitud de autorización o permiso, así como los comprobantes del proyecto autorizado y/o las especificaciones bajo las cuales se emitió la autorización, ya sea de forma parcial o total;

XIX. Negar información al personal autorizado cuando la requiera éste para cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas;

XX. Obstaculizar e impedir que el personal autorizado, ejecute sus labores de supervisión y vigilancia.

XXI. Ocultar al espacio público obras realizadas;

XXII. Continuar las obras, cuando haya expirado su autorización o permiso y cuando así le sea solicitado por la autoridad municipal competente para ello; y

XXIII. No presentarse a los citatorios para los cuales sean requeridos por parte de las autoridades competentes.

Artículo 72.- Cuando el infractor cubra la multa y haga las acciones correctivas dictaminadas por las autoridades, podrá renovar licencia para continuar la obra, salvo los casos que a consideración de las autoridades deban ser canceladas definitivamente.

Artículo 73.- La Dirección de Desarrollo Urbano podrá en todo tiempo suspender una obra en construcción, cuando esté afectando los bienes de dominio público o la imagen urbana sin la autorización o cuando se esté realizando una obra sin el permiso correspondiente o se haga caso omiso de la infracción y el responsable no regularice su situación se procederá a las medidas de seguridad y suspensión establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo el Estado de México.

Artículo 74.- El Oficial Calificador será la instancia competente para sancionar a quienes contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 75.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán por el Oficial Calificador, con:

I. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente de acuerdo al artículo 256 fracciones V, VI, VII Y XI, del Bando Municipal vigente;

II.- Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;

III.- Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados; y

IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:

Las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano podrán solicitar la intervención de la Tesorería Municipal para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 76.- Se impondrá multa de hasta 50 días de salario mínimo general vigente, a quien no bardé los terrenos de su propiedad o posesión que se encuentran dentro de la áreas urbanas del Municipio y que propician la acumulación de basura y proliferación de fauna nociva.

Artículo 77.- Se impondrá multa de hasta 100 días de salario mínimo general vigente a quien:

I. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, lugares de dominio público de uso común y predios baldíos;

II. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos; y

III. Haga pintas a las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento.

Artículo 78.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición del recurso de inconformidad en términos del artículo 262 del Bando Municipal de Zinacantepec, vigente.

Artículo 79.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Imagen Urbana, será resuelto por el Ayuntamiento de Zinacantepec de acuerdo a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspectos no previstos por este Reglamento, serán resueltos por la autoridad municipal competente. Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC 2016-2018

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, tiene como finalidad establecer los principios, normas y acciones para regular y asegurar la preservación, protección, mejoramiento, conservación, instauración, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de áreas verdes del Municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes del Municipio de Zinacantepec.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce el Ayuntamiento para la prestación, administración y conservación del servicio público de calles, parques y jardines a cargo del Gobierno Municipal de Zinacantepec.

Artículo 3.- El servicio público de calles, parques y jardines comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

Artículo 4.- El servicio público de calles o vías públicas tendrá como actividades:

- I. La determinación de espacios para las calles, avenidas, calzadas, banquetas y otras vías de acceso de la cabecera municipal y su conexión con las localidades del Municipio;
- II. La capacitación a los usuarios de las calles y banquetas para su mejor funcionamiento y conservación;
- III. La conservación de calles, vías públicas y banquetas del Municipio; y
- IV. La organización y coordinación de la participación social en campañas de construcción, conservación y mantenimiento de vías públicas y banquetas.

Artículo 5.- El servicio público de parques y jardines incluirá las actividades siguientes:

- I. La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines de uso común;
- II. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano;
- III. La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques y plazas públicas;
- IV. Campañas de reforestación en las diversas comunidades del territorio municipal de Zinacantepec;
- V. Campañas de conservación de ornato municipal;
- VI. La capacitación de los usuarios de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación; y
- VII. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines.

Artículo 6.- El servicio público de calles, parques y jardines tendrá las siguientes características:

- I. **Continuidad y permanencia;** aseguran la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad constante de la población;
- II. **Igualdad:** significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales; y
- III. **Participación efectiva de la comunidad:** en virtud de que las labores de conservación y mantenimiento pueden encontrar en los usuarios una fuente importante de financiamiento, mediante faenas y aportaciones monetarias.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **AMBIENTE:** Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúen en un espacio y tiempo determinados.
- II. **ÁREAS VERDES:** Parques, plazas, camellones, jardines, jardineras, derechos de vía y en general, toda superficie de terreno dentro de área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias propiedad del Municipio de Zinacantepec.
- III. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento de Zinacantepec.
- IV. **CONSERVACIÓN:** Permanencia de elementos que permita el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental, logrado mediante la planeación ambiental del desarrollo, asegurando un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades futuras con base en el desarrollo sustentable.
- V. **DIRECCIÓN:** Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Zinacantepec.
- VI. **DEPARTAMENTO:** Departamento de Parques y Jardines.

- VII. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
- VIII. **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.
- IX. **MEJORAMIENTO:** La modificación planeada de los elementos y condiciones de un ambiente alterado, a fin de beneficiar a los organismos vivos que lo habitan y protegen los bienes materiales de las personas.
- X. **MUNICIPIO:** Municipio de Zinacantepec.
- XI. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XII. **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XIII. **SANIDAD VEGETAL:** Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades de especies vegetales.

Artículo 8.- Las áreas verdes son de uso público, destinadas para mejorar y preservar el equilibrio de los ecosistemas, propiciando un ambiente sano, de esparcimiento para la población que contribuya a la reducción del cambio climático y del efecto del invernadero; así como a la concentración del dióxido de carbono, además de mejorar la temperatura y humedad, reduciendo la erosión y la sequía.

Artículo 9.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las Dependencias correspondientes del Ayuntamiento de Zinacantepec, todo tipo de irregularidades que afecten a las áreas verdes o a la vegetación en general dentro del Municipio.

Artículo 10.- Se entenderá por acciones ordinarias del servicio de parques y jardines, las siguientes actividades:

- I. Poda de crecimiento, formación y desarrollo, así como tala de árboles y arbustos, de manera general, que podrán realizar los particulares cuando impliquen peligro y riesgo a terceros, previa autorización de las Direcciones de Medio Ambiente;
- II. Corte de pasto, deshierbe, cultivo, fertilización y fumigación de árboles en las Áreas Verdes;
- III. Riego de la vegetación en las Áreas Verdes;
- IV. Forestación y reforestación de los camellones, plazas, jardines públicos, y en general todas las que procuren su embellecimiento;
- V. Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas de donación y derechos de vía;
- VI. Pintura y rehabilitación de bancas, banquetas, explanadas, bases de monumentos, paredes, juegos infantiles, señalamientos;
- VII. Correcto funcionamiento de los sistemas de riego;
- VIII. Rastrillado y recolección de piedras de camellones;
- IX. Rehabilitación de la capacidad de retención de agua en las pozas de árboles; y
- X. Limpieza en general, incluida la recolección de hojarasca.

Artículo 11.- Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de Áreas Verdes, las siguientes actividades:

- I. Colaborar en actividades de mantenimiento de Áreas Verdes en las colonias con la participación vecinal;
- II. Apoyar en el mantenimiento de Áreas Verdes de los centros deportivos municipales;
- III. Apoyar en la medida de sus posibilidades, en el mantenimiento, poda y recolección de residuos de poda en planteles de educación pública;
- IV. Colaborar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades:

- I. Presidente Municipal de Zinacantepec;

- II. Dirección de Obras Públicas;
- III. Dirección de Servicios Públicos;
- IV. Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. Dirección de Medio Ambiente; y
- VI. Departamento de Parques y Jardines.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia;
- II. Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros Municipios para la prestación adecuada del servicio de calles, parques y jardines;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de calles, parques y jardines dicte el Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 14.- Es competencia de la Dirección de Obras Públicas:

- I. Realizar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías públicas municipales;
- II. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calles;
- IV. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de calles;
- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- VI. Imponer sanciones administrativas previstas en este Reglamento en lo que se refiere al servicio de calles;
- VII. Diseñar y coordinar campañas de concientización y participación comunitaria en la construcción y conservación de calles;
- VIII. Fijar las reglas de guarniciones, banquetas y pavimentación de calles, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano; y
- IX. Las demás facultades y obligaciones que determine este Reglamento y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 15.- A la Dirección de Servicios Públicos le corresponde:

- I. Fomentar la creación de parques, jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;
- III. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de parques y jardines;
- IV. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- V. Imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;
- VI. Atender la conservación y cuidado de parques y jardines y áreas verdes;
- VII. Intervenir en la realización de proyectos de parques y jardines que embellezcan las comunidades del Municipio;
- VIII. Mantener viveros que surtan las plantas ornamentales las calles, parques y jardines;
- IX. Realizar actividades de riego a áreas verdes de parques, jardines y vías públicas;
- X. Podar periódicamente los árboles que estén en estado de riesgo en las calles o avenidas municipales;
- XI. Efectuar actividades orientadas al control de plagas y a la fertilización de las zonas verdes, así como a los árboles y plantas de la vía pública;
- XII. Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el mantenimiento y cuidado de parques y jardines;
- XIII. Prevenir y evitar incendios en los parques y jardines;
- XIV. Promover y realizar trabajos de reforestación en el territorio del Municipio;
- XV. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del Municipio;
- XVI. Atender solicitudes de retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares; y
- XVII. Las demás facultades y obligaciones que establezca este Reglamento.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Determinar los espacios para las vías públicas de los centros poblados del Municipio, de acuerdo con la planeación urbana;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de planeación de vialidades del Municipio; y
- III. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 17.- Son obligaciones de la Dirección de Medio Ambiente, las siguientes:

- I. Coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Autorizar las solicitudes de retiro de árboles siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos;
- III. Implementar estrategias en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos para la divulgación ambiental, a fin de concientizar a la sociedad en general, de la importancia que representa el cuidado de los parques y jardines; y
- IV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 18.- El Ayuntamiento fomentará programas para crear Áreas Verdes, así como de Forestación y Reforestación permanente en su territorio, así como la protección, conservación y restauración de las Áreas Verdes que garanticen su crecimiento y desarrollo, para crear un medio ambiente que garantice un bienestar a sus pobladores.

Artículo 19.- Para la eficiente prestación del servicio público de parques y jardines, la Dirección de Servicios Públicos contará con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar las acciones necesarias para la prestación eficaz del servicio;
- II. Participar de manera conjunta en los programas o actividades de educación y concientización ecológica que lleven a cabo el sector público y privado;
- III. Fomentar, coordinar y supervisar la participación ciudadana en los programas de forestación, reforestación, poda, preservación, vigilancia y mantenimiento de Áreas Verdes;
- IV. Atender de manera oportuna las quejas que se presenten en relación al servicio;
- V. Evaluar y optimizar la prestación del servicio;
- VI. Denunciar a quien cause deterioro en las Áreas Verdes del dominio público, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos vandálicos, accidentes que con las acciones afecten los servicios de parques y jardines; en este caso el Departamento determinará el monto para resarcir los daños.
- VII. Contribuir en la conservación y mantenimiento de las Áreas Verdes Municipales;
- VIII. La inspección y verificación de los programas de forestación de carácter privado, altruista y público;
- IX. Apoyar a los comités de vecinos en los programas y actividades que, sobre la materia, realicen en su comunidad;
- X. Depositar los residuos que se generen en el desarrollo de actividades relativas al servicio público de Áreas Verdes, en el sitio que determine el Departamento; y
- XI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento y las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio de Zinacantepec.

Artículo 20.- En las áreas destinadas a forestar o reforestar, el Departamento propondrá el sitio de plantación y las especies idóneas a plantar, y establecerá los criterios técnicos para la adecuada ejecución de los trabajos.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21.- El Ayuntamiento a través de las dependencias competentes, proporcionará el servicio público de calles, parques y jardines de manera regular, uniforme y permanente.

Artículo 22.- Para asegurar la prestación adecuada del servicio de calles, parques y jardines, las dependencias municipales responsables supervisarán su realización eficaz y periódica.

Artículo 23.- En la realización de las actividades que comprende el servicio público de calles, parques y jardines, de las dependencias encargadas procurarán llevarlas a cabo en horarios y condiciones tales que no afecten el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 24.- En la prestación del servicio de calles, parques y jardines se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del Municipio y sus zonas.

Artículo 25.- El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable lo establecido por la legislación ecológica ambiental, federal, estatal y municipal, particularmente en lo que se refiere a la selección de especies para la forestación y reforestación.

Artículo 26.- La dependencia municipal competente podrá ordenar el cierre temporal de calles y vías públicas del Municipio, con el objeto de realizar obras de construcción, ampliación, pavimentación y conservación de las mismas.

Artículo 27.- La dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicio al público y de cierre de los parques, jardines y plazas, con la finalidad de protegerlos y de darles mantenimiento.

CAPÍTULO V DEL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES

Artículo 28.- El personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, en el desempeño de sus funciones deberá de observar lo siguiente:

- I. Tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto;
- II. Tendrán prohibido realizar podas en predios que no sean públicos, durante su horario de trabajo y con las herramientas y equipo propiedad de la Dirección, o bien, realizarlas en los lugares en que existan conductores eléctricos de alta tensión o instalaciones de riesgo, sin la autorización y el auxilio de la Dependencia o empresa responsable;
- III. Tendrá prohibido solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general por el servicio que se proporcione; y
- IV. El personal del Departamento, tendrán prohibido realizar excavaciones, sin la presencia de la supervisión autorizada, en los sitios en que existen instalaciones de redes de agua y drenaje, de Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Líneas subterráneas de gas o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

Artículo 29.- El riego de las Áreas Verdes se efectuará primordialmente con agua residual tratada, de preferencia durante la noche.

Artículo 30.- Las podas de formación y saneamiento de árboles, se realizará en los meses de diciembre a febrero.

Artículo 31.- Las áreas comunes de los condominios habitacionales no son de la competencia del Municipio, en lo que al Servicio Público de parques y jardines se refiere.

Artículo 32.- Los condominios de las unidades habitacionales podrán convenir con el Municipio, para el mantenimiento de las Áreas Verdes.

CAPÍTULO VI DE LA ORIENTACIÓN, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DENUNCIA POPULAR

Artículo 33.- Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes y visitantes del Municipio en la construcción, mantenimiento y conservación de calles, parques y jardines.

Artículo 34.- La ciudadanía en general tiene el derecho y la responsabilidad de hacer partícipe a la autoridad municipal de sus intenciones, inquietudes y denuncias a favor de la conservación de las Áreas Verdes del Municipio.

Artículo 35.- Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en buen estado las áreas verdes que le correspondan por encontrarse en la parte frontal de su domicilio o establecimiento, realizando el riego en la parte frontal de su domicilio o establecimiento, realizando el riego y poda de los arboles previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente;
- II. Colaborar con las autoridades en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de las áreas Verdes de uso público;
- III. Es la responsabilidad de los particulares realizar la poda y el derribo de los árboles en el interior de su propiedad previa autorización del Ayuntamiento y acreditando la propiedad o posesión del predio, de igual forma serán responsables por la afectación a terceros por el daño que pudiese ocasionar el derribo parcial o total de estos.
- IV. En los casos en que se ejecute la tala de un árbol en el frente de un predio, el propietario tiene la responsabilidad de retirar las raíces y reparar si es el caso, la guarnición y banquetta que se hubiere dañado; y
- V. Las demás previstas y ordenadas en el presente Reglamento.

Artículo 36.- La Dirección de Servicios Públicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de calles, parques y jardines del Municipio.

Artículo 37.- La Dirección de Servicios Públicos desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicios y demás organizaciones sociales y a la población en general.

Artículo 38.- La denuncia popular, según lo dispuesto en el presente Reglamento podrá hacerse ante la Dirección de Servicios Públicos en forma personal, escrita o por vía telefónica y será mediante inspección que se certifique la procedencia del acto u omisión denunciados.

Artículo 39.- La Dirección de Servicios Públicos a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 40.- En la creación y mantenimiento de Áreas Verdes se buscará en todo momento contribuir a eliminar, capturar y retener la contaminación ambiental que causan daños irreversibles a la comunidad en general.

Artículo 41.- Los programas de forestación deberán atender a las siguientes disposiciones:

- I. Condiciones de clima, ya que toda plantación deberá realizarse en razón del medio ambiente natural del Municipio de Zinacantepec, atendiendo a las plantas nativas y todas aquellas de probada adaptación al suelo local, además deberá realizarse después del periodo invernal;
- II. Utilizaciones de especies vegetales, arbustos y árboles recomendadas para el Municipio de Zinacantepec;
- III. Mejoramiento y conservación de la imagen urbana, atendiendo a la recuperación de los espacios urbanos y los derechos de vía;
- IV. Recuperación de pozas vacías y espacios viables; y
- V. La forestación y reforestación en el Municipio se realizará con árboles debidamente embolsados de mínimo una pulgada de diámetro y con especies netamente urbanas, favoreciendo especies nativas y adaptadas a la zona urbana, durante la época de lluvias de junio a septiembre.

Se deberá asimismo contar con el estudio de suelos, asegurar el agua a través de sistema de riego, las pozas a la medida adecuada, que no existan instalaciones eléctricas subterráneas o sobre el área de plantación, los árboles a plantarse de especies recomendadas para el Municipio de Zinacantepec.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 42.- Son derechos de los usuarios y usuarias de calles, parques y jardines:

- I. Usar las calles para el tránsito vehicular y las banquetas para el tránsito peatonal;

- II. Utilizar los parques y jardines para realizar reuniones cívicas, culturales o artísticas, previa autorización del Ayuntamiento;
- III. Utilizar los parques y jardines como área de recreo para fomentar convivencia e integración familiar; y
- IV. Los demás que les confiera este Reglamento y ordenamientos de la materia.

Artículo 43.- Los usuarios de calles, parques y jardines tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Ayuntamiento para el alineamiento, pavimentación y construcción de calles, banquetas y guarniciones;
- II. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia competente del Municipio;
- III. Cuidar y respetar las plantas, árboles e infraestructura urbana de áreas y vías públicas;
- IV. Participar en los trabajos de conservación y mantenimiento, pavimento de banquetas y calles, así como de las plantas y árboles que se encuentren en ellos;
- V. Participar en campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;
- VI. Plantar, mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a sus domicilios y establecimientos comerciales, industriales y de servicio;
- VII. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;
- VIII. Fomentar en los niños, niñas y visitantes el respeto y cuidado de las calles y áreas verdes; y
- IX. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 44.- Para el mejor cumplimiento de la prestación del servicio de calles, parques y jardines, queda prohibido:

- I. Construir en calles, banquetas y áreas verdes, sin la autorización municipal respectiva;
- II. Destruir árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato establecidas en las calles, avenidas, bulevares, calzadas y jardines públicos;
- III. Establecer puestos fijos y semifijos en áreas verdes de las vías públicas y de los parques y jardines públicos;
- IV. Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes;
- V. Derribar y podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- VI. Sustraer plantas y árboles de áreas verdes, parques y jardines públicos;
- VII. Colocar propaganda o publicidad de cualquier tipo en los árboles, estatuas, monumentos y demás accesorios dentro de las áreas verdes municipales;
- VIII. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar las Áreas Verdes e infraestructura urbana de la vía pública;
- IX. Queda estrictamente prohibido la tala de árboles sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Queda prohibido terminantemente la instalación de anuncios o propaganda sobre las Áreas Verdes del dominio público;
- XI. Está prohibido pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda en los árboles así como realizar cualquier acción que perjudique o genere su mal aspecto; y
- XII. Queda estrictamente prohibido tirar basura de cualquier tipo en las calles, avenidas, andadores, banquetas, glorietas, camellones, parques y jardines y áreas verdes de la vía pública.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 100 veces el salario mínimo general vigente;
- III. Reparación del daño ya sea mediante la reposición del bien dañado o a través del pago por el costo correspondiente; y
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 46.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A. Gravedad de la infracción;
- B. Reincidencia; y
- C. Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 47.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general vigente.

Artículo 48.- Se considerará reincidente a quien infrinja más de una vez la misma disposición.

Artículo 49.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, no excluyen a aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y de delitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento de Calles, Parques y Jardines del Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

SGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO: Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Zinacantepec, Estado de México.

Expedido en el Salón de Cabildos del Municipio de Zinacantepec, Estado de México., a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018.
(RUBRICA)

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018.
(RUBRICA)

CERTIFICO:

QUE LOS PRESENTES REGLAMENTOS CONTENIDOS EN ESTA GACETA MUNICIPAL, SON COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;

D O Y F E

R U B R I C A

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA.